



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 20001-4003007-2019-00445-00
DEMANDANTE : CREDITITULOS S.A.S. NIT.890.116.937-4
DEMANDADOS: DANIRIS SILVA CANTILLO C.C.49.796.633
ANGELICA PATRICIA SILVA CANTILLO C.C.1.065.571.738
ISABEL MARIA ERAZO DIAZ C.C.1.120.742.399
JUAN CARLOS MALDONADO TAPIA C.C.77.186.04

Valledupar, Julio Tres (3) de Dos Mil Veinticinco (2025)

AUTO

Examinado el expediente se tiene que la demandada ISABEL MARIA ERAZO DIAZ identificada con C.C.1.120.742.399 y DANIRIS SILVA CANTILLO identificada con C.C.49.796.633, en escrito coadyuvado por los demandados ANGELICA PATRICIA SILVA CANTILLO identificada con C.C.1.065.571.738 y JUAN CARLOS MALDONADO TAPIA identificada con C.C.77.186.04 , dentro del término legal contestan la demanda formulando excepciones de mérito , por lo que se precisa correr traslado de ésta de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P..

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO. – CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito propuestas por los demandados ISABEL MARIA ERAZO DIAZ, DANIRIS SILVA CANTILLO y ANGELICA PATRICIA SILVA CANTILLO, conforme el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez

Firmado Por:

Liliana Patricia Diaz Madera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e66eb5e4a2126621c747ad37d1a50a89ed519b60aa046fdea8586e42fc89c**
Documento generado en 03/07/2025 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>